



CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL,
COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. J. [REDACTED] V. [REDACTED] V. [REDACTED] Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/149-A, seguido a instancia de [REDACTED], COOP.V contra [REDACTED], COOP. V, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Que dicta D. J. [REDACTED] V. [REDACTED] V. [REDACTED] abogado colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado como árbitro por la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el ARBITRAJE 149-A, a resolver en Derecho, tramitado a solicitud de la cooperativa. "[REDACTED], COOP.V", quien ha intervenido como parte demandante, estando representado y asistido por el Letrado D. Don [REDACTED], frente a la cooperativa de segundo grado "[REDACTED], COOP. V.", la cual ha intervenido como parte demandada, representada y asistida por el Letrado D. [REDACTED]

I. ANTECEDENTES

1.- Solicitud de arbitraje.- Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2011, presentado el día 28 de mayo de 2012 en el Registro del Consejo Valenciano del Cooperativismo, de D. [REDACTED], "[REDACTED], COOP.V", formuló frente a la cooperativa de segundo grado.

“██████████, COOP. V.” solicitud de arbitraje en relación con la siguiente discrepancia

“Que habiendo solicitado el 2 de diciembre de 2009, la baja de ██████████ ██████████ como socio de la cooperativa de segundo grado ██████████ y la liquidación de las aportaciones sociales, a la fecha de la presente no se le han devuelto las aportaciones, tanto las de carácter obligatorio como las de carácter voluntario, no se ha comunicado la liquidación de la baja y tras diversas reuniones entre los abogados de las partes, no se ha determinado la cantidad a devolver.”

Indicando el demandante, en la propia solicitud y en los siguientes términos, lo que pretende:

“el solicitante pretende la devolución íntegra de las aportaciones económicas realizadas en su día, consistentes en QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS, CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, según la documentación aportada”.

A dicha solicitud se acompañaba un extracto de los Estatutos de “██████████, COOP.V.”, conteniendo la cláusula estatutaria sobre arbitraje, recogida en su CAPITULO VII, ARBITRAJE COOPERATIVO, artículo 71, CLAUSULA COMPROMISARIA según el cual: La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte”

2.- Aceptación del arbitraje y nombramiento de árbitro.- Por resolución de fecha 10 de agosto de 2012 el Consejo Valenciano del Cooperativismo aceptó la tramitación del arbitraje presentado por la Cooperativa “██████████ Coop. V.” a resolver en Derecho, designando como árbitro a quien emite el presente laudo, quien acepto su designación el 18 de septiembre de 2012.

3.- Demanda, proposición de prueba y documentos de la parte demandante.- Dentro del plazo señalado por el árbitro, el demandante presentó el día 9.03.12 su demanda acompañando a la misma 10 documentos (aparte poder notarial de representación procesal a favor de su letrado Sr. ██████████).

3.1.- Hechos de la demanda.- Los hechos con base en los cuales articula el actor su demanda son los siguientes, atendiendo a sus alegaciones y a los documentos acompañados a la misma:

El 16 de diciembre de 1999 la demandante se incorporó a la cooperativa de segundo grado ██████████ Coop, V. El 2 de diciembre de 2009, La ██████████

██████ Coop. V. solicitó por escrito su baja de ██████, solicitando la liquidación de las aportaciones sociales realizadas.

La parte demandante afirma haber desembolsado capital, tanto en concepto de aportaciones obligatorias (30.05 €), como en aportaciones voluntarias integradas en el denominado "Fondo de Insolvencia" (2.548,80€). A su vez, la ██████ Coop. V. realizó aportaciones incorporadas al capital social de ██████ Coop. V. desde 2001 a 2007, en concreto nueve entregas de los siguientes importes:

- 60 € el 22 de Junio de 2001
- 1.759,77 € el 22 de Junio de 2001
- 1.849,06 € el 30 de Septiembre de 2004
- 779,90 € el 30 de Septiembre de 2004
- 792,45 € el 30 de Septiembre de 2005
- 2.773,58 € el 30 de Septiembre de 2005
- 2.773,58 € el 30 de Septiembre de 2006
- 1.188,68 € el 31 de Marzo de 2007
- 1.188,68 € el 30 de Abril de 2007

Las aportaciones voluntarias, aportadas en el periodo de permanencia como socia de ██████ Coop. V. suman un total de 13.165,70 €. Y para acreditarlo acompaña los títulos emitidos por la demandada como documentos de prueba nº 1 al 9

A continuación refiere la existencia de conversaciones y reuniones entre los abogados representantes de ambas cooperativas, cuyo contenido no se acompaña ni acredita por razones deontológicas, sin llegar a solución alguna.

Por motivo de discrepancia entre las cooperativas, la ██████ Coop. V. recurre al Arbitraje con el fin de declarar y liquidar íntegramente la baja como socia de ██████ Coop. V. así como solicita la devolución íntegra de las aportaciones obligatorias y voluntarias, un importe que asciende a 15.744,55 €.

3.2.- Fundamentos de Derecho de la demanda.- En relación con los referidos hechos, invoca el actor los siguientes preceptos legales y estatutarios, para amparar su pretendido derecho de reembolso:

Jurisdicción y competencia

a) De la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana:

- artículo 123.
- artículo 63, apartados 4 y 5.

b) De los Estatutos de la ██████, COOP.V.: Disposición Adicional Primera, sobre competencia territorial

Procedimiento

De la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana:

- artículo 123 en relación con la ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje

Con amparo en todo ello, fija la cantidad total a reembolsar en quince mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (15744'55 €), según liquidación que figura dentro del fundamento de derecho III de la demanda.

Fondo del Asunto

Los Artículos 11,15, y 17 de los estatutos de [REDACTED], Coop.V., relativos a la baja del socio y el artículo 71 clausula compromisaria de arbitraje cooperativo Los artículos 22, 23 y 27, de la ley 8/2003 de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en relación a la baja del socio, deberes del socio y disciplina social.

3.3.- Pretensiones del demandante.- Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, el actor solicita:

“se dicte laudo por el que:

- se obligue a la cooperativa a reembolsar a [REDACTED] COOP.V. la cantidad de 15.744'55 euros en concepto de reembolso de sus aportaciones económicas.

4.- Traslado de la demanda a la parte demandada y requerimiento a la misma para la presentación de la contestación.- Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 24 de septiembre de 2012, notificada el 24/02 el árbitro dio traslado a la cooperativa demandada de la demanda interpuesta por la cooperativa “[REDACTED], Coop. V.”, así como de los documentos acompañados a la misma, requiriéndola para que en el plazo de 15 días naturales presentara su contestación y proposición de pruebas, acompañando los documentos que considerara necesarios para su mejor defensa

5.- Contestación a la demanda.- Dentro del plazo indicado por el árbitro, el 16 de octubre de 2012 la demandada presentó escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a la misma, acompañando el poder otorgado por Consejo Rector de la cooperativa [REDACTED] Coop. V., a favor de su presidente, junto a una factura de [REDACTED] por la construcción de unas casetas de hormigón, mas unas fotocopias de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de Coarval de los ejercicios 2011 y 2010 y solicitando la celebración de vista.

5.1.- En relación a los hechos de la demanda, la cooperativa demanda, [REDACTED], sostiene:

- a) Que se opone a la demanda instada por la Cooperativa Agrícola [REDACTED] afirmando que la cuantía de la demanda es indeterminada afirmando que resulta imposible de calcular.
- b) Por otro lado, adjudica a la parte demandante una infracción del artículo 7 del Código Civil en relación a la interpretación del principio de la buena fe en el ejercicio de derechos y la prohibición de ir en contra de los propios actos.
- c) Sugiere que la acción entablada ha quedado caducada en la instancia
- d) Mantiene también que ningún representante de la demandante hizo alegaciones contra la creación de la sección de abonos líquidos.
- e) Reconoce que la demandada debe recibir 712'36 euros.
- f) A su vez, reconoce que la demandante aportó 9.215 € a esta sección de líquidos, y como esta sección de líquidos tuvo pérdidas, solo le corresponden 7.501'21 €.
- g) En definitiva, [REDACTED] Coop. V. reconoce que le corresponde a [REDACTED] Coop. V. un total de 8.213,57 €.

5.2.- En cuanto a los fundamentos jurídicos, hace un extenso estudio de la caducidad, con abundante cita de legislación y sentencias, sin determinar cuál es la fecha de la baja del socio, y por tanto incompleto, aunque concluye que la realización de algún acto procesal válido da virtualidad a la acción emprendida.

Por todo ello, la demandada se opone a las pretensiones del actor.

6.- proposición de prueba.-

Por diligencia de ordenación de fecha 6 de noviembre de 2012 se concedió a las partes plazo de 10 días para que propongan los medios de prueba que consideren convenientes para la defensa de sus intereses.

6.1 la parte demandante propuso los siguientes medios de prueba,:

Documental acompañada con la demanda.

Interrogatorio del legal representante de [REDACTED] Coop. V.

Testifical de D. [REDACTED]

6.2 la parte demandada propuso los siguientes medios de prueba:

Documental acompañada a la contestación de la demanda

Interrogatorio del legal representante de la demandante, [REDACTED]

Coop. V.

Testifical de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], y [REDACTED]

7.- Prueba.-

Por resolución de fecha doce de diciembre de 2012, el árbitro admitió las siguientes pruebas:

7.1.- De la demandante [REDACTED] Coop. V.:

- a) la documental consistente en la unión al expediente de los documentos aportados con la demanda;
- b) la solicitud formulada por el demandante de exhibición de las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio 2009 por parte de la Cooperativa demandada,
- c) El interrogatorio del legal representante de la demandada y
- d) Testifical.

7.2.- De la demandada [REDACTED] Coop. V.:

- a) El interrogatorio de la contraparte
- b) Testifical

No se admitieron de la parte demandada los documentos relativos a las cuentas correspondientes a años posteriores a la solicitud de baja de la demandante, ni la factura acompañada a la demanda de [REDACTED] por no estar relacionadas con la cuestión sometida a arbitraje

La demandante fue requerida para que aportara las cuentas correspondientes al ejercicio 2009, año de la solicitud de baja de la demandante

En dicha resolución se señaló para la práctica de las pruebas el día 24 de enero de 2013 12, a las 9'30 horas, en la sede del Consejo valenciano de Cooperativas del Cooperativismo,

7.3.- Practica de la prueba.

El día y la hora señalados para la celebración de la vista comparecieron las partes debidamente representadas, procediéndose a la realización de la práctica de las pruebas, quedando constituida la **documental** con los documentos acompañados a la demanda y contestación arriba señalados. El **interrogatorio de las partes** se desarrolló sin incidencias, si bien la demandada, comunicó que por imposibilidad de asistir el presidente de [REDACTED] Coop. V., lo hace D. [REDACTED]. No habiendo oposición por la demandante. La **prueba testifical** tuvo dos circunstancias a destacar: La primera, por parte de la demandante se hizo la aclaración sobre la doble cualidad del testigo D. [REDACTED], ya que tanto es representante de [REDACTED] Coop. V. como de [REDACTED] Coop. V., para hacer constar que su llamamiento al juicio se hizo como representante de [REDACTED]. A lo que la parte demandada formuló protesta alegando indefensión. La segunda cuestión destacable de esta prueba fue la renuncia a dos testigos de la demandada, los señores [REDACTED] y [REDACTED]

Del acto de práctica de las pruebas se extendió la correspondiente acta, firmada por los letrados de las partes, sus representantes, testigos y por el árbitro. Dicha acta ha quedado unida al expediente arbitral

8.- Conclusiones.-

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 29 de enero de 2012, el árbitro declaró finalizado el período probatorio y requirió a las partes para que en el término de diez días naturales presentaran sus conclusiones.

El demandante ha presentado sus conclusiones el día 8 de febrero de 2013. En ellas, mantiene su postura de considerar que tiene derecho al reembolso de las cantidades aportadas a la cooperativa y que son objeto de su reclamación, ya que considera que la documentación aportada a resultas de la exhibición documental y demás pruebas practicadas, de las se puede concluir que [REDACTED] COOP.V., reconoce las cantidades que se demandan reembolsar, rebatiéndose así la tesis de la demandada según la cual no ha probado la inexistencia de las aportaciones, ya que los propios testigos de la demandada reconocen la existencia de las aportaciones de [REDACTED] a la sección de líquidos de [REDACTED] y la veracidad de los documentos acompañados a la demanda.

Por todo ello, el demandante termina solicitando en sus conclusiones que: “se estimen íntegramente las pretensiones contenidas en la demanda y se condene a la demandada a abonar a [REDACTED] Coop. V. la cantidad de 15.744'55

Por su parte [REDACTED], COOP.V., presentó su escrito de conclusiones en fecha 13 de febrero de 2013, una vez transcurridos los 10 días concedidos a tal menester en resolución de 29 de enero de 2013. En las mismas se opone a la demanda instada de contrario, por atentar al principio de buena fe, e ir en contra de los propios actos además de estar caducada la acción. Resaltando que la sección de riegos se constituyó el año 2001. De las pruebas practicadas hace solo referencia al interrogatorio de parte y la testifical, considerando que no se aportó cantidad alguna por la demandante para constituir sección alguna, que los títulos se emitían para justificar ante la administración que los socios (cooperativas de base) aportaban ficticiamente el dinero ante la administración para conseguir la subvención y constituir la sección, que los títulos acompañados como documentos 2 a 9 de la demanda se emitieron para obtener una subvención, que ninguna cooperativa socia aportó cantidad alguna para superar las pérdidas de los primeros años de ejercicio. Para terminara afirmando que la cantidad reclamada es falsa porque las cooperativas recibieron los títulos para justificar la subvención recibida por [REDACTED], no para los socios de [REDACTED]. Por ello suplica la desestimación de la demanda con imposición de costas.

II.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA SOMETIDA A ARBITRAJE

De la solicitud de arbitraje, demanda y contestación a la misma, puede afirmarse que la cuestión controvertida que es objeto de este arbitraje es el

derecho de reembolso de las cantidades aportadas por el actor a la cooperativa demandada, tanto obligatorias como voluntarias que suman un total de 15 744'55€, que el demandante pretende le sean reconocidas como deuda exigible y a cargo de la cooperativa [REDACTED] y esta niega adeudar, todo ello sin haberse producido la baja completa como socio de [REDACTED]

III.- FIJACION DE LOS HECHOS PROBADOS

Se consideran probados los siguientes hechos:

Primero.- [REDACTED] COOP.V. ha sido socio de [REDACTED] COOP.V. desde el 16 de diciembre de 2001 y solicitó la baja como socio el 2 de diciembre de 2009, así como desde ese día hasta la solicitud de arbitraje las conversaciones para alcanzar un acuerdo se han producido. Hecho no controvertido y reconocido por las partes

Segundo.- Las aportaciones de [REDACTED] COOP. V. a la constitución de la Sección de Abonos Líquidos de [REDACTED] conforme a las certificaciones obrantes en los documentos de la demanda nº 1 a 9, por reconocimiento del representante de la demandada Sr. [REDACTED] en respuesta a la tercera pregunta de su letrado, y primera de la demandante; del testigo de la demandada sr. [REDACTED] en respuesta a la quinta pregunta de la actora, y a pregunta del Arbitro

Tercero.- Que las aportaciones son reales, aunque no haya habido un desplazamiento de capital, por así reconocerlo el demandado en respuestas al interrogatorio de parte a la pregunta de la actora segunda, y a la pregunta cuarta de la demandada

Cuarto.- Que la discrepancia de la cantidad a devolver a la demandada se ciñe expresamente a la referida a las aportaciones para constituir la sección de líquidos y ser beneficiarios de una subvención, discrepancia consignada en los documentos 4, 7,8 y 9 de los acompañados a la demanda, quedando los demás conformes entre las partes. Respuestas del testigo Sr. [REDACTED] a la primera, tercera cuarta y respuestas del testigo Sr. [REDACTED] a preguntas del Arbitro

Quinto.- Las aportaciones reflejadas en los certificados emitidos por [REDACTED] han sido reconcomidos e indubitados los importes y conceptos que contiene, es decir, aportaciones de La COOPERATIVA [REDACTED] al capital social, tanto de [REDACTED] como de [REDACTED], igual que se hizo con las demás cooperativas integrantes de la Sección de Riegos de [REDACTED] o lo que es lo

mismo [REDACTED]. Así, Desde su incorporación como socio el demandante ha aportado a [REDACTED] Coop. V. las siguientes cantidades:

- 30'05 € : en concepto de aportación al capital social.
 - 2.548'80 € : en concepto de provisiones al fondo de previsión
- 13.165'70 €: conforme las certificaciones emitidas por [REDACTED]

Lo que hace un total de 15.744'55 €.

Así resulta del hecho primero de la demanda, de la conformidad en cuanto a dicho extremo no ha sido desvirtuado de contrario y de los documentos nº 2 a nº 9 de la demanda, que si han sido reconocidos por la demandada en prueba testifical

Sexto.- Que la demandante, igual que las otras cooperativas que constituyes la Sección de riegos de [REDACTED], realizaron la aportación voluntaria por decisión de [REDACTED] para obtener la subvención solicitada a la Consellería de Agricultura de la Generalidad Valenciana, y por ello emitieron y remitieron los certificados que obran en autos como documentos de la demanda 2 a 9.

Así resulta del hecho primero de la demanda, de la conformidad en cuanto a dicho extremo no ha sido desvirtuado de contrario y de los documentos nº 2 a nº 9 de la demanda, que si han sido reconocidos por la demandada en su interrogatorio, y en la prueba testifical.

Séptimo.- La realidad en el tráfico jurídico de las aportaciones consignadas en los referidos certificados, pues la subvención pretendida fue concedida por la administración y la sección de riegos constituida. Y fue constituida con las aportaciones de las cooperativas que la integran, entre ellas [REDACTED]

Octavo.- Que la cooperativa demandante a pesar de haber solicitado la baja por escrito a [REDACTED] Coop. V , no ha recibido de la demandada, la certificación de la baja solicitada, por no existir liquidación conforme. Hecho admitido por ambas partes

Así se constata del conjunto del interrogatorio de las partes, de las declaraciones de los testigos y de la prueba documental

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia y Jurisdicción: Los correspondientes de la ley 8/2003 de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad valenciana, y

De la ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, los artículos 34 sobre normas aplicables al fondo de la controversia 37 sobre el Laudo Arbitral. Cuyas disposiciones se han cumplido en el desarrollo del presente arbitraje

Sobre el fondo del asunto:

Los artículos 22, 23 y 27 de la ley 8/2003 de 24 de marzo que regulan la baja del socio, su calificación como baja justificada y deberes del socio como desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general y participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general.

De los Estatutos de [REDACTED] Coop V.:

El artículo 11, relativo a los derechos de la entidad socia letras b, c, d, y e.

El artículo 15, que regula la baja de la entidad socia, ...“La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá calificar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y desembolso.”

El artículo 26 sobre la liquidación y reembolso de las aportaciones. Letra a) “en caso de baja justificada no se practicará deducción alguna”

Estos artículos complementan los correspondientes de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Una vez calificada la baja de la Cooperativa “[REDACTED]” como justificada por incumplimiento de la demandada del plazo para comunicar la baja, procede considerar el importe total reclamado por la actora como el que debe abonar la demandante.

En cuanto a la validez de los certificados y de su contenido

Art. 1225. Del CC “El documento privado, reconocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes” Los certificados han sido reconocidos en el acto de la vista por el representante de la demandada [REDACTED]. A su vez no se ha negado ningún importe de los consignados en los certificados, por lo que hacen prueba plena de su contenido, y así ha de ser tomado para la resolución de la controversia sometida a arbitraje

“Artículo 265 de la LEC. Documentos y otros escritos y objetos relativos al fondo del asunto.

A toda demanda o contestación habrán de acompañarse:

3.º Las certificaciones y notas sobre cualesquiera asientos registrales o sobre el contenido de libros registro, actuaciones o expedientes de cualquier clase

2. Sólo cuando las partes, al presentar su demanda o contestación, no puedan disponer de los documentos, medios e instrumentos a que se refieren los tres primeros números del apartado anterior, podrán designar el archivo, protocolo o lugar en que se encuentren, o el registro, libro registro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación”

La defensa de ██████ en su escrito de contestación a la demanda no aporta ningún documento que contradiga los certificados, o los desvirtúe, tan siquiera parcialmente, y ello a pesar de estar en su poder los libros de actas y contables, que le permiten probar la falsedad, incerteza o inexactitud de los certificados aportados por la actora, por lo que la decisión no puede ir en contra de estas evidencias. Otra cosa sería aceptar que la demandada ██████ puede obrar contra sus propios actos, y considerar unos certificados emitidos por su órgano rector y firmados por su presidente y secretario tienen valor y eficacia solo cuando a estos le interesa, y son falsos cuando le perjudican

Por tanto, no puedo ir en contra de la validez de unos certificados emitidos por la propia cooperativa con las circunstancias de los aportados al arbitraje

Abundando en el fondo del asunto el “Artículo 217.1 y 7 de la LEC regula la carga de la prueba.

1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

7. Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.”

La prueba de la demandada no ha desvirtuado la validez de los certificados que ella misma entrega al demandante como acreditativos y justificativos de uno reintegros de cantidades previamente aportadas por la actora, tampoco a probado ninguna de sus alegaciones de defensa. Por el contrario la actora “La ██████” si ha probado las cantidades que reclama. Incluso siguiendo la línea de defensa de ██████ llega a la conclusión de que ██████ falsifica los procedimientos para la obtención de subvenciones de la Generalitat, deducción que también alcanzaría este arbitro de hacer caso a las argumentaciones y prueba de la actora

A la vista de los antecedentes, hechos y fundamentos de derecho expuestos, este árbitro adopta la siguiente,

DECISION ARBITRAL

ESTIMANDO INTEGRAMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA [REDACTED] COOP. V. solicitando el reconocimiento como exigible el derecho de reembolso de las cantidades aportadas a la cooperativa demandada, que suman un total de 15 744'55€, CONDENO A LA COOPERATIVA DEMANDADA [REDACTED] COOP. V., A PAGAR A LA DEMANDANTE LA SUMA DE quince mil setecientos cuarenta y cuatro euros con 55 céntimos (15 744'55 €)

Valencia a dieciséis de abril de dos mil trece


Firmado: El Arbitro

J [REDACTED] V [REDACTED] V [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL ARBITRO


J [REDACTED] V [REDACTED] V [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL,
Y SECRETARIO DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO




[REDACTED]